**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE Y DOMICILIO SOCIAL EN CÓMPETA, AFECTADAS POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA, PARA PALIAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA COVID 19.**

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del art 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el art 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias, atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

El ejercicio por parte de las entidades locales de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, viene regulado en nuestra Comunidad Autónoma en el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, *habiéndose obtenido para el presente ejercicio de competencias los preceptivos informes de inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del mismo servicio público, como informe de sostenibilidad,* para poder ejercer la presente actividad de fomento de la economía local, de cara al mantenimiento del tejido empresarial como del empleo y ayudar a paliar los efectos originados por la crisis sanitaria COVID-19.

Con la habilitación normativa anterior a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma (en adelante RD 463/2020) como medida extraordinaria orientada a evitar la propagación de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19, el Ayuntamiento de Cómpeta, ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que tendrá en el sector económico local pretende llevar a cabo medidas de apoyo a dicho tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre de empresas y comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Uno de estos componentes son las empresas a las que la situación sobrevenida ha puesto en condiciones extremas, ya que la falta de ingresos en estos momentos, por las medidas instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes Bases, para paliar en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del COVID-19 en las empresas de Cómpeta, con el objetivo de ayudar en su mantenimiento y asegurar, en su caso, la reapertura.

Concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia competitiva y justifican su otorgamiento mediante concesión directa, de acuerdo con lo que prevé́ el art 22.2.c de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

**ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

Constituye el objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria y concesión de las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Cómpeta podrá́ otorgar a fin de colaborar y para paliar en parte, las consecuencias sobrevenidas por la declaración del Estado de Alarma declarado por el Gobierno de la Nación ante la pandemia del COVID-19, a los autónomos y demás empresas con establecimiento permanente y domicilio social en el término municipal de Cómpeta.

La finalidad es proteger y apoyar al tejido productivo y social de Cómpeta a fin de lograr que, habiendo finalizado el periodo de cierre obligatorio se produzca lo antes posible la normalización de sus actividades y que su cuenta de resultados se deteriore lo menos posible. Con estas medidas se pretende subvencionar los gastos estructurales de funcionamiento de la actividad que han sido soportados pese a la merma o carencia de ingresos ocasionada tras la entrada en vigor del citado RD 463/2020, como contener la distorsión causada por la crisis sanitaria y económica que ha provocado el COVID-19, así como sufragar parte de los gastos que muchos establecimientos han debido de acometer para garantizar la seguridad sanitaria en la apertura al público.

Las subvenciones planteadas se fundamentan en la situación excepcional y de crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Dada su escasa cuantía y el formato de las mismas no generarán distorsiones en el mercado ni en el régimen de la libre competencia.

A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas y jurídicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 2 de estas Bases.

**Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, según los términos establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que cumplan con la consideración de persona autónoma, microempresa o pequeña empresa de las definidas conforme al Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, lleven a cabo actividades empresariales o comerciales.

(Anexo I Reglamenteo 651/2014 de la Comisión:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Categoría de empresa | Efectivos | Volumen de negocio | Balance general |
| Pequeña | <50 | <= 10 millones EUR | <= 10 millones EUR |
| Micro | <10 | <= 2 millones EUR | <= 2 millones EUR |

Todos los beneficiarios deberán cumplir con el requisito de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los empresarios individuales o empresas que se acojan a esta ayuda tendrían que cumplir los siguientes requisitos:

- Estar radicadas en Cómpeta, es decir con establecimiento permanente y domicilio fiscal en la localidad.

- En caso de autónomos o empresas que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como posibles beneficiarios en una única actividad, siempre que la actividad principal que desarrollan esté incluida dentro de las actividades subvencionables y los gastos que en su caso se aporten de acuerdo al artículo 7 de estas bases correspondan mayoritariamente a esa actividad.

No obtendrán la consideración de beneficiarios aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que constituyen un grupo de empresas o que son continuación o derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas que hubieran presentado solicitud a la presente convocatoria de subvenciones.

**Artículo 3.- Cuantía y crédito presupuestario.**

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 60.000,00 euros, que se distribuirán en la siguiente línea de subvención:

- LÍNEA UNICA: 60.000 euros para autónomos y empresas que reuniendo los requisitos previsto en el artículo 2 de estas bases, hayan incurrido en gastos necesarios para la adaptación de sus negocios a las medidas higiénico sanitarias necesarias para hacer frente la pandemia COVID-19.

La cuantía de las ayudas para las entidades beneficiarias será́ la siguiente:

Línea ÚNICA: 300 euros por beneficiario. Esta cantidad tendrá la consideración de importe máximo.

En el caso de que, por renuncia a la ayuda o por exclusión posterior de algún beneficiario, hubiera algún sobrante del crédito habilitado al efecto para la presente convocatoria, éste se destinará a aquellos solicitantes que en un primer momento quedaron en situación de "reserva".

**Artículo 4.- Presentación y plazo de las solicitudes.**

Las solicitudes, junto al resto de documentación exigida en estas bases, deberán ser presentadas por registro en el Ayuntamiento de Cómpeta, sito en Calle Rampa nº1, preferentemente por medios electrónicos, a través de la sede electrónica: siendo de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento común de las administraciones públicas.

La solicitud deberá́ ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases.

El plazo de presentación de solicitudes será́ de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cómpeta.

La solicitud deberá́ presentarse en el modelo establecido como ANEXO 1 en estas bases.

Esta solicitud estará́ disponible en la web municipal para su descarga por parte de los interesados.

La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

**Artículo 5.- Documentación.**

Las solicitudes de las ayudas, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

·         En el supuesto de personas físicas: Fotocopia de DNI de la persona solicitante.

·         En el supuesto de personas jurídicas:

a.     NIF de la sociedad.

b.     Fotocopia de las escrituras de constitución y de sus posteriores modificaciones.

c.     Poder de representación y DNI del representante legal.

En el supuesto de comunidades de bienes:

a. NIF de la comunidad.

b. Fotocopia de los estatutos.

c. DNI de todos sus miembros.

•  En cualquiera de los supuestos:

−  Impreso de solicitud (ANEXO 1).

−  Certificado actualizado de Hacienda Estatal y Autonómica, que acredite que la empresa solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias.

−  Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones (acompañado en todo caso del Informe de Vida laboral).

−  Documentación que acredite los gastos que justifican esta subvención conforme al art. 7 de estas bases.

−  Declaración responsable (conforme al modelo recogido en el Anexo 3 de estas bases) en la que se indique que los documentos acreditativos de los gastos que justifican esta subvención no han sido presentados ante cualquier otra administración como justificantes de la concesión de cualquier otra ayuda pública.

−  Declaración responsable (conforme al modelo recogido en el Anexo 4 de estas bases) de la veracidad de los documentos justificativos presentados.

La no presentación de la documentación exigida en el presente artículo será́ motivo de exclusión.

**Artículo 6.- Procedimiento de concesión e instrucción.**

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes Bases, en atención a su naturaleza, será́ de concesión directa. Se realizará sin establecer comparación entre las solicitudes ni prelación entre las mismas, otorgándose las ayudas según el orden de entrada, con el límite presupuestario previsto y siempre que las entidades beneficiarias reúnan los requisitos determinados en las presentes Bases.

Corresponde a la Alcaldía la gestión de las ayudas previstas en las presentes bases.

**Artículo 7.- Gastos subvencionables.**

Las ayudas propuestas están destinadas a paliar el impacto económico desfavorable para la actividad económica desarrollada por autónomos y demás empresas.

Serán subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente, abonados entre el 14 de marzo y el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de solicitudes. En concreto será́ subvencionable:

− Gastos en productos sanitarios y de prevención del COVID 19, tales como guantes, mascarillas, geles hidroalcohólicos, etc. Se excluyen de estos gastos las pantallas o mamparas protectoras.

**Artículo 8.- Resolución.**

La concesión de subvenciones se aprobará por Resolución de Alcaldía.

Contra dicha Resolución, que pondrá́ fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá́ interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá́ sus mismos efectos.

Las propuestas de resolución denegatorias deberán incluir la motivación para ello.

Las resoluciones de concesión y por ende el pago de estas ayudas estarán limitadas a la disponibilidad presupuestaria habilitada a tal fin por el Ayuntamiento de Cómpeta.

**Artículo 9.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.**

Dadas las consecuencias sobrevenidas por la entrada en vigor del RD 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a la fecha de la concesión de la subvención se tramitará el abono del 100% de la misma.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, las facturas proforma ni los pagos en efectivo.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

Para presentar la solicitud bastará que el solicitante aporte copia de las facturas y justificantes de pago sin cotejar o compulsar con los originales, aunque acompañado de una declaración responsable de la veracidad de los documentos presentados, conforme al modelo que se recoge en el ANEXO 3.

Se admitirán los gastos realizados entre el 14 de marzo de 2020 y el día en que el interesado presente la solicitud en el registro administrativo correspondiente.

**Artículo 10.- Obligaciones de las empresas beneficiarias.**

Las empresas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a:

−  Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General del mismo.

−  Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

−  Facilitar al Ayuntamiento de cuanta información y/o documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda.

−  Instalar en la entrada de su establecimiento y en un lugar visible un distintivo acreditativo de la concesión de la subvención, conforme al modelo recogido en el Anexo 5.

−  Mantener la actividad empresarial durante al menos 6 meses a contar desde el día siguiente al de la Resolución de concesión de la subvención. En caso contrario, se iniciará el correspondiente expediente de reintegro.

**Artículo 11.- Incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones.**

Las ayudas previstas en el presente programa serán compatibles con cualquier otra ayuda convocada por cualquier Administración Pública o Privada.

**Artículo 12.- Subsanación de deficiencias.**

Si las solicitudes de subvención no reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases, o no se acompañara a la misma la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento común de las administraciones públicas, se requerirá́ a las personas interesadas para que, en el plazo de 10 días, subsanen las faltas o acompañen los documentos, con indicación de que, si así́ no lo hicieran, se los tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal.

**Artículo 13.- Publicidad de las subvenciones**.

Se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Cómpeta las presentes bases, así́ como la Resolución de concesión de las subvenciones, con indicación de las personas beneficiarias de las mismas, su importe y objeto. Igualmente se publicará la resolución denegatoria de las subvenciones, debiendo incluir la misma la motivación de la denegación.

**Artículo 14.- Modificación de las subvenciones.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá́ dar lugar a la modificación de las resoluciones de su concesión, debiendo en todo caso sujetarse dicha modificación a las condiciones establecidas en las presentes bases.

**Artículo 15.- Control, evaluación e inspección.**

La Alcaldía y la Secretaría-Intervención Municipal se reservan el derecho a arbitrar los procedimientos y métodos de control precisos para determinar que los establecimientos para los cuales se solicitan ayudas cumplen estrictamente los requisitos de las presentes bases.

**Artículo 16.- Reintegro de las ayudas.**

Los beneficiarios deberán cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

**Artículo 17. Procedimiento de reintegro.**

Será competente para iniciar el expediente y, en su caso, adoptar la resolución de exigencia del reintegro, el órgano que concedió́ la subvención.

El procedimiento podrá́ iniciarse de oficio, a instancia del órgano competente o de la persona interesada.

Adoptada providencia al efecto, el Ayuntamiento comunicará a la persona beneficiaria de la subvención la iniciación del procedimiento de reintegro y las causas que lo fundamentan, dando audiencia al interesado para que, en un plazo de 15 días formule las alegaciones que considere oportunas y presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubieran formulado, por la Alcaldía-Presidencia se dictará resolución motivada, con expresión del régimen de recursos.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de reintegro será́ de seis meses.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería Municipal las cantidades indebidamente percibidas en un plazo de dos meses desde la notificación. Este plazo se considerará como plazo de pago en periodo voluntario.

En caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se dará́ inicio al procedimiento de apremio, conforme a la normativa legal aplicable.

Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de una infracción administrativa, se pondrá́ en conocimiento del órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador aplicable.

**Artículo 18.- Régimen supletorio.**

En lo no previsto en estas bases se estará́ a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

**Artículo 19.- Cláusula de confidencialidad.**

El Ayuntamiento de Cómpeta, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, informa que los datos personales de los solicitantes podrán ser incorporados a los ficheros automatizados de datos de carácter personal titularidad de esta entidad, cuya finalidad es la difusión y promoción de sus actividades, pudiendo los interesados si lo desean, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al Ayuntamiento de Cómpeta.